

ACTO LEGISLATIVO

Reglamento de ejecución (UE) 2023/814 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/1925



Valoración

El Reglamento de ejecución prepara definitivamente el terreno para la aplicación de la DMA a partir del 2 de mayo. Sus disposiciones son esenciales para las empresas afectadas, pues detallan las pautas procedimentales básicas en la tramitación de los procedimientos, con la idea de garantizar un procedimiento justo y eficiente que asegure la plena y efectiva aplicación de la DMA desde un primer momento. En todo caso, como toda nueva regulación, será preciso estar vigilante a las primeras decisiones de la Comisión, y las eventuales impugnaciones ante el Tribunal de Justicia de la UE.

La Comisión adopta normas de procedimiento relativas a la aplicación de la DMA

El pasado 14 de abril de 2023 la Comisión Europea adoptó el **Reglamento de ejecución (UE) 2023/814, que contiene normas detalladas para la tramitación de determinados procedimientos en relación con el Reglamento (UE) 2022/1925**, conocido como Ley de Mercados Digitales o DMA, que establece las condiciones para que grandes plataformas de Internet puedan ser consideradas como “guardianes de acceso” (*gatekeepers*) y fija obligaciones que garantizan una mayor oferta de servicios para los consumidores así como un correcto funcionamiento del mercado interior.

Este nuevo Reglamento comprende 12 artículos relativos a cuatro “áreas” formales de la DMA, en concreto: (i) el contenido, la fecha, el formato y otras cuestiones relativas a las notificaciones, las presentaciones de información y los informes reglamentarios que deben realizarse conforme a diversas disposiciones de la DMA; (ii) los procedimientos por incumplimiento que puede iniciar la Comisión, tal y como se describen en el artículo 29 de la DMA; (iii) el derecho a ser oído y el derecho a acceder al expediente de la Comisión; y (iv) la fijación y el cómputo de los plazos de la DMA.

Entre las disposiciones relativas a las notificaciones y contestaciones a solicitudes de información de la Comisión, que pueden derivar en la consideración de una plataforma como gatekeeper, es relevante que: (i) las empresas notificantes podrán argumentar para cada servicio básico en el que se considere que tiene tal condición, que, pese a alcanzar los umbrales previstos en la DMA, no tienen la consideración de gatekeeper; y (ii) las empresas podrán solicitar la confidencialidad de la información que tenga la consideración de secreto comercial, justificando tal solicitud, para evitar que se publique o revele tal información. No obstante, si la Comisión considera que la información no es confidencial, permitirá a la parte interesada plantear objeciones al respecto, antes de adoptar una decisión final relativa a la publicación de la información en cuestión.

El Reglamento comenzará a aplicarse en su totalidad el 2 de mayo de 2023.

MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

- 🔗 [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/814 de 14 de abril de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento \(UE\) 2022/1925.](#)
- 🔗 [Reglamento \(UE\) 2022/1925 de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas \(UE\) 2019/1937 y \(UE\) 2020/1828 \(Reglamento de Mercados Digitales\).](#)

PROPUESTA LEGISLATIVA

Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores



Valoración

La Propuesta debe valorarse positivamente, en cuanto establece un marco para fomentar la inversión en un sector esencial. No obstante, su eficacia dependerá en gran medida de la inversión real que se destine, tanto financiación pública como privada, en tiempo útil. La Propuesta es complementaria al **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** y el programa **InvestEU** aprobados también por la Comisión.

Un paso más cerca de la adopción de la “Ley Europea de Chips”

El 18 de abril el **Parlamento Europeo** y el **Consejo** anunciaron un **acuerdo provisional** respecto a la Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores, conocida como la Ley de Chips.

La Ley de Chips, **en pleno proceso legislativo**, es una de las grandes iniciativas de la Comisión 2019-2024. Persigue fomentar la producción de semiconductores en la UE, protegiendo su soberanía tecnológica y autonomía estratégica, así como su posición en la Economía mundial. Para ello, se asienta sobre tres pilares: (1) *Chips para Europa*, cuyo objeto es impulsar la industria de semiconductores en la Unión; (2) *Seguridad del suministro*, creando un marco para garantizar la seguridad del suministro atrayendo inversiones; y (3) *Seguimiento y respuesta a las crisis*, estableciendo un mecanismo de coordinación dentro de la Unión.

La Propuesta recoge medidas como: (i) las instalaciones de producción integrada, que integren las distintas fases del diseño de producción y fabricación dentro de la Unión; (ii) la agilización de los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones; (iii) la identificación de los agentes clave del mercado, dentro de la cadena de suministro de semiconductores; o (iv) el establecimiento de mecanismos de supervisión y alerta para que los Estados miembros velen por la disponibilidad de los bienes y servicios y se puedan detectar de forma temprana posibles crisis de suministro.

Respecto a la estrategia *Chips para Europa*, los legisladores acordaron reforzar las competencias de la **Empresa Común de Chips**, que será responsable de seleccionar los centros de excelencia. Respecto a la *Seguridad del suministro*, decidieron ampliar el alcance del concepto de las denominadas “instalaciones pioneras” a aquellas instalaciones que desarrollan equipos utilizados en la fabricación de chips, con el fin de simplificar la concesión de autorizaciones y atraer mayores inversiones; al tiempo que establecieron la posibilidad de que la Comisión conceda el reconocimiento de “centro de diseño de excelencia”, posibilitando que los Estados miembros establezcan medidas de apoyo a todos los centros que reciban este reconocimiento. Finalmente, el acuerdo abarca la necesidad de desarrollar relaciones de cooperación internacional y la importancia de garantizar la eficacia de los derechos de protección intelectual en este ámbito, como principios fundamentales para el desarrollo de un ecosistema europeo de chips.

MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores (Ley de Chips) y Anexos de la Propuesta [COM (2022) 46 final].
- Comunicación de la Comisión Europea – La Ley Europea de Chips [COM (2022) 45 final].
- Documento de trabajo de la Comisión – La Ley Europea de Chips [SWD (2022) 147 final].
- Factsheet – La Ley Europea de Chips.

SENTENCIA DEL TJUE

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 20 de abril de 2023, *Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (Commune de Ginosa)*, C-348/22



Valoración

La sentencia mantiene la doctrina de sentencias anteriores, si bien aclara ciertas cuestiones relevantes como el efecto directo del artículo 12 de la Directiva de Servicios, o el hecho de que el margen de apreciación de los Estados siempre está limitado por la aplicación de criterios objetivos, no discriminatorios, transparentes y proporcionados. También recuerda que toda sentencia debe interpretarse en el contexto del caso concreto planteado.

Las concesiones por las que se autoriza la explotación de las playas no pueden renovarse automáticamente, sino que han de ser objeto de un procedimiento de selección imparcial y transparente



El TJUE resuelve una nueva cuestión prejudicial en relación con las concesiones por las que se explotan las playas en Italia desde el punto de vista de la Directiva de Servicios en el marco de un litigio iniciado a instancias de la Autoridad de Competencia italiana contra una decisión del Ayuntamiento de Ginosa (Italia) por la que se prorrogan automáticamente las concesiones de ocupación del dominio público marítimo.

El TJUE declara que el artículo 12 de la Directiva 2006/123 debe interpretarse en el sentido de que implica la obligación de los Estados miembros de aplicar un procedimiento de selección imparcial y transparente entre los posibles candidatos y la prohibición de renovar automáticamente una autorización concedida para una determinada actividad, sin adentrarse a la posibilidad de inaplicar la ley, a pesar de que el juez remitente le preguntó.

La sentencia se inserta dentro de la jurisprudencia anterior del TJUE en materia de concesiones de dominio público. Entre los razonamientos del Tribunal, destacan los siguientes:

- (i) Las disposiciones del Capítulo III de la Directiva se aplican a situaciones puramente internas.
- (ii) La Directiva tiene una base jurídica válida.
- (iii) El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2006/123 se interpreta en el sentido de que no se opone a que la escasez de los recursos naturales y de las concesiones disponibles se evalúe combinando un enfoque abstracto y general, a escala nacional, y un enfoque casuístico basado en un análisis del territorio costero del municipio afectado, dado el margen de apreciación de que gozan los Estados miembros. No obstante, debe hacerse conforme a criterios objetivos, no discriminatorios, transparentes y proporcionados.
- (iv) El artículo 12, apartados 1 y 2, de la Directiva 2006/123 debe interpretarse en el sentido de que la obligación de los Estados miembros de aplicar un procedimiento de selección imparcial y transparente entre los posibles candidatos y la prohibición de renovar automáticamente una autorización concedida para una determinada actividad están enunciadas de manera incondicional y suficientemente precisa para poder considerar que tienen efecto directo.

MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

-  Sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de abril de 2023 en el Asunto C-348/22, *Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (Commune de Ginosa)*.
-  Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de relativa a los servicios en el mercado interior.



Sonsoles Centeno

Socia y Directora de la Oficina de Bruselas
scenteno@perezllorca.com
T: +32 (0) 2 79 67 51



Inmaculada Vigón
Abogada



Irene González Campos
Abogada



Federico Bernaldo de Quirós
Asesor jurídico

ASUNTO ANTE EL TJUE A SEGUIR

Asunto C-48/23, *Alajärven Sähkö y otros*



Valoración

La presente cuestión prejudicial contribuirá a aclarar el concepto de independencia de la autoridad reguladora en un ámbito particularmente sensible por la crisis energética provocada por la invasión de Ucrania y con la reforma del mercado de la electricidad de la UE en tramitación. El TJUE contribuirá a aclarar el concepto de independencia dentro del marco establecido por la cuestión prejudicial, pero es previsible que siga la línea de sentencias anteriores, dirigidas a preservar la independencia de las autoridades reguladoras y supervisoras, como por ejemplo la STJUE de 2 de septiembre de 2021, *Comisión/Alemania*, en el asunto [C-718/18](#).

Cuestión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la energía

El Tribunal del Mercado de Finlandia ha planteado una cuestión prejudicial sobre la interpretación de la **Directiva 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y en particular sobre cuestiones relativas a la independencia de las autoridades reguladoras nacionales** en el marco de un litigio en el que se solicitó la anulación de unas decisiones del año 2021 de la Agencia de la Energía de Finlandia por no haber sido adoptadas de forma autónoma en su condición de autoridad reguladora independiente.

Las decisiones controvertidas introducían cambios en los métodos de control para determinar la rentabilidad de actividad de explotación de un gestor de red y las tarifas de servicios de transporte para el período entre 2020 y 2023 a raíz de una modificación de la Ley del Mercado de la Energía de Finlandia que, según la Agencia de la Energía, únicamente constituía regulación a nivel de directrices generales.

El Tribunal del Mercado de Finlandia pide al TJUE que se pronuncie sobre (i) cuándo se puede entender que existe una injerencia en las competencias de regulación de las autoridades nacionales o simplemente directrices generales; y (ii) si es compatible con la Directiva y la exigencia de independencia de las autoridades reguladoras nacionales una legislación nacional con la que se pretende influir en los precios de distribución de la electricidad a través de la modificación de los métodos de control en medio de un período de control por parte de la autoridad reguladora nacional.



MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

-  Petición de decisión prejudicial de 1 de febrero de 2023, Asunto C-48/23, *Alajärven Sähkö y otros*.
-  Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.